

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", 31 AGO 2016

**VISTO:**

El expediente N° 01801-0040873-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes, por medio de las cuales se proyecta una modificación en lo atinente a los estudios de impacto hídrico en loteos con fines de urbanización simple, los conjuntos inmobiliarios, y los emprendimientos que impliquen un cambio en el uso del suelo, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Santa Fe, y en particular el Ministerio de Infraestructura y Transporte, creado por Ley Orgánica de Ministerios N° 13.509, ha venido trabajando en el manejo y disminución de la vulnerabilidad hídrica de las áreas urbanas, abordándola desde diferentes ámbitos. En ese entendimiento, se han creado diferentes herramientas tendientes al ordenamiento y regulación del sistema de prevención de los efectos nocivos de las inundaciones, tanto de origen fluvial, como pluvial. Así, la Ley Provincial N° 11.730 establece el régimen de uso de bienes situados en las áreas inundables, disponiendo que la autoridad de aplicación deberá realizar la definición y la delimitación en cartografía de las diversas áreas inundables;

Que persiguiendo propósitos coincidentes, se dictó la Resolución del ex - MASPMA N° 292/13, relativa a los estudios de impacto ambiental, y su relación con los estudios de factibilidad hídrica;

Que el transcurso del tiempo y la experiencia en el funcionamiento de la regulación atinente a los estudios de factibilidad hídrica tornan ineludible avanzar en su modernización, dotándola de mayores precisiones procedimentales y técnicas que coadyuven a su funcionamiento, permitiendo así mejorar los resultados perseguidos por el Estado;

Que la nueva la Ley Orgánica de Ministerios -N° 13.509- ha separado las competencias ambientales de las relativas a la gestión de los recursos hídricos, creándose al efecto dos jurisdicciones independientes: el Ministerio de Infraestructura y Transporte, y el Ministerio de Medio Ambiente;

Que los estudios de impacto hídrico deben entenderse como una herramienta esencial en el cumplimiento de los objetivos de esta jurisdicción, sirviendo además como parte del proceso de categorización y evaluación de impacto ambiental;

Que por tal motivo, y sin perjuicio de las facultades relativas al procedimiento de categorización y evaluación de impacto ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, el actual Ministerio de Infraestructura y Transporte resulta el órgano competente para establecer los mecanismos, procedimientos y requisitos para la realización de estudios de impacto hídrico, y la consecuente emisión de los Certificados que avalen dichos estudios; ya sea que se los requiera o no para eventuales tramitaciones ante organismos extraños a esta jurisdicción;



Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción en su Dictamen N° 14051/16;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.509, artículo 22, incisos 5, 8, 9, y 11, y la Ley N° 11.730 y su Decreto Reglamentario N° 3695/2003;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Los loteos con fines de urbanización simple, los conjuntos inmobiliarios, y los emprendimientos que impliquen un cambio en el uso del suelo, previo a su autorización, deberán realizar los procedimientos establecidos por la reglamentación que se aprueba en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** A los efectos de esta reglamentación, se entiende por "loteos con fines de urbanización simple" a la propuesta de subdivisiones o parcelamientos del territorio que impliquen apertura de calles y espacios verdes con destino al uso público y los lotes destinados a usos residenciales o actividades compatibles.

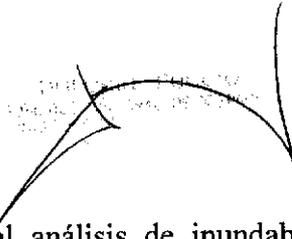
Se consideran "conjuntos inmobiliarios", conforme lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación, a los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o náuticos, o cualquier otro emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, comercial o empresarial que tenga, comprendidos asimismo aquellos que contemplan usos mixtos, con arreglo a lo dispuesto en las normas administrativas locales; quedando incluidos en esta definición los cementerios privados, entendiéndose por tales a los inmuebles de propiedad privada afectados a la inhumación de restos humanos.

**ARTÍCULO 3°:** Los predios que se encuentren en las zonas definidas por el Servicio de Catastro e Información Territorial como "Zona Urbana I" y cuya superficie no exceda de una (01) hectárea, quedarán excluidos de realizar el procedimiento aquí regulado.

**ARTÍCULO 4°:** Aquellos predios cuya superficie no exceda de dos (2) hectáreas y se encuentren en zonas definidas por el Servicio de Catastro e Información Territorial como "zona urbana I" y "zona suburbana loteada III", quedarán excluidos de presentar el estudio de desagües pluviales.

**ARTÍCULO 5°:** Los loteos con fines de urbanización simple y conjuntos inmobiliarios que se desarrollen dentro de los límites de la Cuenca del Arroyo Ludueña, en forma adicional se registrarán por la Ley N° 13.246 y su Decreto Reglamentario N°4841.

**ARTÍCULO 6°:** La presente regulación comprende el análisis del impacto hídrico del proyecto presentado. El examen del mismo se desarrollará en diferentes etapas, a saber:



- a) **Primera Etapa:** Refiere al análisis de inundabilidad del predio donde se desarrollará el proyecto en el marco de lo previsto en la Ley Provincial Nro. 11730 y su reglamentación. La emisión del **Certificado de Zonificación según Ley N° 11.730** implica que se ha acreditado y demarcado geográficamente la ubicación del inmueble donde se desarrollará el proyecto y aceptadas en el caso que corresponda las obras o acciones propuestas para mitigar los efectos de las inundaciones (de origen pluvial y/o fluvial), respecto a las zonas II y III de la ley citada.
- b) **Segunda Etapa:** Refiere al tratamiento de los excedentes pluviales generados por el cambio de uso del suelo. La emisión del **Certificado de Aptitud de Proyecto de Drenajes Urbanos** implica la aprobación del proyecto de obra de tratamiento de los excedentes pluviales bajo el escenario de la nueva urbanización.
- c) **Tercera Etapa:** La extensión del **Certificado de Final de Obra Hídrica**, tendrá lugar una vez finalizadas las obras admitidas a través del “Certificado de Aptitud de Proyecto de Drenajes Urbanos” (2° Etapa), y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. En todos los casos, las obras deberán contar con la aprobación del gobierno local de la jurisdicción. El Certificado podrá otorgarse Parcial o Totalmente, teniendo en cuenta el grado de avance de las obras proyectadas y aprobadas en la Segunda Etapa.

**ARTÍCULO 7°:** En los casos comprendidos en el Artículo 3°, a partir de los cuales resulten parcelas remanentes (mayores a 1 Ha), la posterior subdivisión de dichos remanentes con fines de urbanización simple y/o de conjuntos inmobiliarios deberá someterse al procedimiento que aquí se regula, independientemente de su superficie, la que será evaluada en su conjunto.

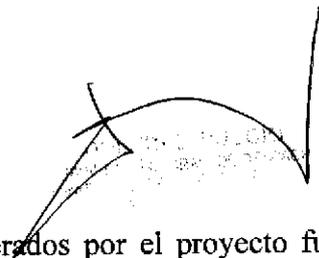
**ARTÍCULO 8°:** La solicitud del “**Certificado de Zonificación según Ley N° 11.730**” deberá presentarse ante la Secretaría de Recursos Hídricos, conforme las exigencias establecidas en el Anexo I, que forma parte integrante de presente Resolución.

Los estudios a presentarse deberán acreditar la posición del predio donde se desarrollará el proyecto respecto a las Áreas definidas en la Ley citada, y de resultar necesario, las obras o acciones propuestas para mitigar los efectos de las inundaciones (de origen pluvial y/o fluvial) y/o las interferencias al natural escurrimiento de las aguas, conforme los términos de la Ley N° 11.730.

Su emisión resultará requisito imprescindible a efectos de la tramitación del “**Certificado de Aptitud de Proyecto de Drenajes Urbanos**”.

**ARTÍCULO 9°:** La solicitud del “**Certificado de Aptitud de Proyecto de Drenajes Urbanos**” deberá presentarse ante la Secretaría de Recursos Hídricos, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en los Anexos II y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución.

La misma deberá indicar los requerimientos técnicos para la elaboración del proyecto del ordenamiento de los escurrimientos urbanos bajo el escenario de la nueva urbanización, proponiendo la mitigación de los impactos que pudieran ocasionar los excedentes hídricos sobre las parcelas aledañas aguas abajo, a los efectos de no incrementar



los caudales picos de escorrentía generados por el proyecto futuro, teniendo en cuenta los parámetros establecidos.

**ARTÍCULO 10º:** Notificada la aprobación del Proyecto de Drenajes Urbanos, el solicitante deberá presentar tres (03) copias del estudio admitido, una de las cuales se reservará en el Centro de Documentación de este Ministerio, otra será entregada al propietario o desarrollador a efectos de la prosecución de los trámites ante el Ministerio de Medio Ambiente, y la restante a la Municipalidad o Comuna donde tenga lugar el proyecto.

Asimismo, deberá acompañarse en formato digital y georreferenciada, la cartografía básica con el resto de los niveles temáticos estudiados, como así también la demás documentación técnica presentada junto al proyecto.

Cumplimentadas dichas exigencias, se entregará el correspondiente “**Certificado de Aptitud de Proyecto de Drenajes Urbanos**” con copia del Informe técnico. Este Certificado habilitará al presentante para realizar las tramitaciones que correspondan ante los organismos que así lo requieran.

**ARTÍCULO 11º:** El requirente deberá tramitar la aprobación de las gestiones que correspondan ante el Ministerio de Medio Ambiente previo a dar comienzo a las obras, las cuales deberán ser autorizadas por el gobierno local competente.

**ARTÍCULO 12º:** Finalizadas las obras y acciones aprobadas en el “**Certificado de Aptitud de Proyecto de Drenajes Urbanos**”, y a los fines de solicitar la emisión del Certificado de Final de Obra Hídrica (Parcial o Total), se deberá presentar la documental prescripta en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

La emisión del Certificado de Final de Obra Hídrica (Parcial o Total) quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos, y al informe de aprobación elaborado al efecto por el personal competente de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 13º:** Aprobado el Final de Obra Hídrica, la Secretaría de Recursos Hídricos extenderá el correspondiente Certificado, acompañado de una copia del plano de mensura visado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, y referenciando el número de expediente que dio inicio a la gestión.

**ARTÍCULO 14º:** De los procedimientos:

1. Delégase en la Secretaría de Recursos Hídricos la facultad de emisión de los Certificados de Zonificación s/Ley 11.730, de *Aptitud de Proyecto de Drenajes Urbanos* y de *Final de Obra Hídrica*. En aquellos casos en que la gestión iniciada no prosperase, ya por tratarse de predios inundables, o bien ante la existencia de elementos técnicos que impidan otorgar alguno de los certificados, dicha circunstancia deberá comunicarse al interesado a través de Disposición al efecto, procedente de la mencionada Secretaría, acompañando copia del Informe técnico que respalda tal decisión.
2. Previo a la presentación de cada una de las instancias se efectuará un control formal sobre la presencia de los requisitos establecidos en cada uno de los ANEXOS. No se dará curso a aquellas solicitudes o presentaciones que no cumplan con los requisitos exigidos.



3. El visado previo previsto en el numeral 2 estará a cargo de un profesional de la Secretaría de Recursos Hídricos, quien dejará constancia de ello en la presentación, para su posterior ingreso por Mesa General de Entradas de la jurisdicción.
4. Toda aclaración posterior será requerida al interesado vía correo electrónico y/o domicilio denunciado, reservándose las actuaciones en Mesa General de Entradas. Ante la falta de respuesta por el término de sesenta (60) días corridos, se procederá el archivo de los actuados.
5. En el supuesto que el proponente acumulase en una sola instancia las presentaciones correspondientes a las dos primeras etapas mencionadas en el artículo 5º, **Certificado de Zonificación según Ley N° 11.730 y Certificado de Aptitud de Proyecto de Drenajes Urbanos, podrá presentar y cumplimentar, en una única instancia, lo previsto en los Anexos I, y II.**
6. Todas las presentaciones deberán tener la intervención de un profesional de la Ingeniería Civil, en Recursos Hídricos o Hidráulica, matriculado en el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil; y contar con el visado efectuado por el respectivo Colegio Profesional.

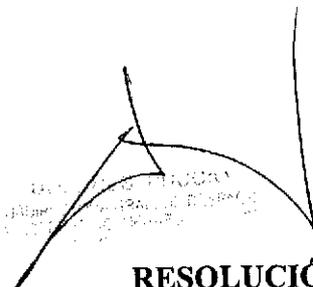
**ARTÍCULO 15º:** La Secretaría de Recursos Hídricos se limitará al control formal y extrínseco de los estudios e informes presentados por los profesionales a los fines de la extensión de los Certificados regulados por la presente.

Dichos informes y estudios serán de exclusiva responsabilidad del profesional interviniente, conforme lo previsto en la normativa vigente, y lo establecido por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil.

**ARTÍCULO 16º:** Déjase sin efecto lo establecido en los artículos 5, 6, 7, 14 y en el Anexo IV de la Resolución MASPyMA N° 292/13, respecto del procedimiento de factibilidad hídrica, el que será reemplazado por el que por la presente se prescribe.

**ARTÍCULO 17º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. JOSÉ L. GARIBAY  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
Y TRANSPORTE  
PROVINCIA DE SANTA FE



RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

## ANEXO I

### SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE ZONIFICACION S/ LEY N° 11.730

#### Requisitos (mínimos) formales de la presentación:

##### 1. Nota dirigida al Secretario de Recursos Hídricos:

- A) Solicitud de otorgamiento del Certificado;
- B) Descripción del proyecto a desarrollar;
- C) Dirección postal y correo electrónico del profesional actuante.

##### 2. Informe Ley N° 11730.

El contenido del mismo podrá diferir teniendo en cuenta los antecedentes existentes, características y magnitud del proyecto y de su lugar de emplazamiento. No obstante, a manera orientativa y no limitativa la presentación deberá contener:

**A. Croquis de ubicación:** Deberá indicar los distritos catastrales involucrados por la cuenca de aporte, señalando las rutas o las calles, ferrocarriles, canales o cunetas, etc.

**B. Planos de la cuenca de aporte a la que pertenece que identifiquen la localización del predio:** Será necesario presentar la dinámica hídrica superficial de la subcuenca que involucre el Proyecto sobre una cartografía básica georeferenciada, indicando líneas de escurrimiento, red caminera y alcantarillado, con los datos altimétricos existentes, cotas del terreno natural IGN y todo otro dato relacionado al análisis de inundabilidad; incluyendo la identificación gráfica y catastral de la/s parcela/s involucrada/s.

**C. Información de antecedentes:** incorporar información de inundaciones históricas ocurridas (anegamientos por lluvia y/o inundaciones por desbordes de cursos de agua próximos a la zona de implantación de la nueva urbanización), análisis de imagen satelital de fechas próximas a un evento extraordinario indicando fechas y recurrencia aproximada y/o cualquier otra información pertinente identificando la fuente.

**D. Estudios hidrológicos:** Si la zona en estudio se encuentra próxima a un curso de agua se asociarán las alturas hidrométricas, que se obtengan por los métodos más idóneos, para recurrencias de 2, 25, 50 y 100 años de recurrencia, (el profesional podrá consensuar menos escenarios con la Autoridad de Aplicación si se justificara), con las cotas del predio donde se pretende desarrollar el proyecto.

Si de las características geomorfológicas (determinadas a partir de la dinámica hídrica, imágenes satelitales, imágenes del Google Earth y/o planchetas del IGN) surge que el predio podría verse afectado total o parcialmente por el escurrimiento de los excedentes pluviales de la cuenca de aportes al área en estudio (concentrado o mantiforme) y/o áreas de almacenamientos temporarios, se deberán desarrollar estudios hidrológicos tales como modelos de transformación lluvia-caudal, para precipitaciones de recurrencias de 2 ó 25 ó 50 y 100 años (el profesional podrá consensuar menos escenarios con la Autoridad de Aplicación si se justificara).

Todas las elevaciones o rellenos que se practiquen, además de cumplir con los artículos 14 y 15 de la ley provincial N° 11.730 (no obstruir el normal escurrimiento de las aguas) deben ser "compensadas" con suelo extraído dentro del propio emprendimiento, los volúmenes a compensar por las



INFORME TÉCNICO  
DE ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y SOCIAL

excavaciones se considerarán hasta una profundidad de 0,50 m. respecto del terreno natural.

Todo emprendimiento que por su localización o condiciones especiales merezca un análisis en particular deberá contar con la aprobación, debidamente justificada, de la Secretaría de Recursos Hídricos, la que definirá los parámetros a consideraren cada caso.

**E. Resultado del estudio.** Se presentará un informe descriptivo e informe técnico de los estudios elaborados, contendrá un plano a escala y georeferenciado con los resultados de las áreas potencialmente afectadas, identificadas según la recurrencia de 25, 50 y 100 años que corresponda (según lo requerido por la autoridad hídrica, ver punto anterior) y su posible efecto sobre la ubicación del predio, obras de arte principales, vías de comunicación, etc.

En el caso que el estudio dé como resultado que la parcela se encuentra dentro de las zonas I, y/o II y/o III, deberá estar representada sobre una cartografía de detalle a nivel parcelario (también georeferenciada) que permita identificar claramente el sector con futuras restricciones de uso.

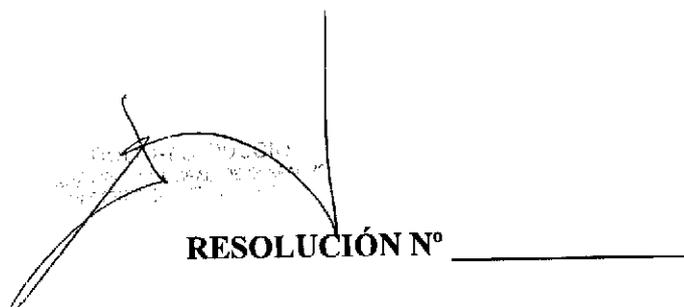
**F. Propuesta opcional.** En caso de presentarse la situación descrita en el punto anterior, el interesado podrá presentar un **anteproyecto** de medidas estructurales, que permita minimizar el riesgo de inundación, el que deberá señalar las medidas de mitigación que permitan mejorar la dinámica hídrica del sector donde se pretende emplazar el predio en análisis; excluyendo a los sectores que presenten en su interior bajos naturales, que por sus características, no permitan dicha mejora. También se podrán producir rellenos, con el criterio de compensación de volúmenes debidamente justificado.

Notas:

a) *De existir estudios antecedentes, aprobados por este ministerio, que comprendan la misma zona referida, podrán utilizarse en reemplazo de los mismos, sin perjuicio de solicitar ampliaciones o actualizaciones, citando la fuente y sus autores y adjuntando copia de los mismos.*

b) *Los métodos, fórmulas y parámetros utilizados deberán contener la referencia correspondiente. En caso de que la fuente utilizada corresponda a bibliografía de uso cotidiano, deberán efectuarse las citas de rigor.*

3. **Plan de Ordenamiento Territorial y/o de Zonificación del distrito, si existiera.**
4. **Sellado de la Tasa Retributiva en el Nuevo Banco de Santa Fe, conforme la normativa vigente.**



## ANEXO II

### SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE APTITUD DEL PROYECTO DE DRENAJES URBANOS

#### Requisitos formales de la presentación:

1. Nota dirigida al Secretario de Recursos Hídricos:

- A) Solicitud de otorgamiento del Certificado de Aptitud del Proyecto del Drenaje Urbano;
- B) Dirección Postal, correo electrónico, número de teléfono y domicilio del propietario y del Profesional actuante.

2. Certificado de ZONIFICACION S/ LEY N° 11.730 oportunamente emitido.

3. Certificado de dominio o fotocopia del título de propiedad legalizada.

4. Plano de mensura antecedente y anteproyecto de mensura y subdivisión autorizado por la autoridad local. En aquellos casos en que el estudio de vulnerabilidad hídrica haya determinado las líneas de separación de las zonas I y II y/o II y III de la Ley N° 11.730 dentro de la parcela, la misma deberá estar representada con la leyenda zona I "non edificandi", Zona II "inundable" y Zona III "con riesgo de inundación".

5. Uso conforme del suelo.

6. Conformidad del gobierno local en la que se indique la compatibilidad entre las obras de desagües proyectadas y las existentes.

7. Proyecto de desagües pluviales. El mismo deberá ser confeccionado según los requerimientos que a continuación se detallan:

A. Relevamiento Topográfico. Descripción del relevamiento realizado a los fines del proyecto, por profesional con incumbencias debidamente acreditadas por el colegio respectivo, el cual deberá estar referido al a la red puntos del IGN, así como de la dinámica hídrica del predio; incluyendotrazado de Curvas de nivel.

B. Dinámica Hídrica (del Predio y su Entorno) Deberá incluir:

- Delimitación del predio o parcela en estudio a intervenir a partir de los límites del título o mensura;
- Determinación de las áreas de aporte hacia el predio y sentido de los escurrimientos, se deberán cuantificar los aportes externos para recurrencias de 5, 10 y 100 años. (Esto podrá omitirse si se tuvo en cuenta en el análisis de la Ley 11.730).
- Podrán incluirse en la presentación antecedentes disponibles que ayuden a entender la dinámica hídrica en estudio.
- Deberán indicarse los caminos existentes, cursos de agua si los hubiera naturales o artificiales, bajos, etc. Líneas de alta tensión, gasoductos ú otros.
- Según la magnitud del emprendimiento la Autoridad de Aplicación podrá exigir que se profundicen los estudios en la cuenca aguas arriba y/o aguas abajo.
- Evaluación del potencial impacto hídrico aguas abajo, análisis de la capacidad de los posibles cuerpos receptores, cunetas y/o cursos de agua.



### C. Análisis Hidrológico Local

- i. Determinación de las variables de análisis y diseño como ser:
  - $T_c$  (Tiempo de Concentración del lote);
  - Determinación de las tormentas de diseño a partir de idf, las cuales deberán ser citadas, con sus respectivas fuentes, en el informe. En caso de no contar con una IDF (por lejanía de la estación, por falta de confiabilidad, o por no estar actualizada), podrán utilizarse lluvias diarias a las cuales se puede aplicar métodos reconocidos para obtener alturas de lluvia en intervalos de tiempo menores. La duración de la tormenta deberá ser igual o mayor al tiempo de concentración.
  - Coeficientes de Escorrentías Ponderados,
  - CN;
  - Otros (según la metodología de análisis adoptada por el proyectista).
- ii. Análisis de tormentas para adoptar situaciones extremas y la determinación de caudales en situación sin intervención, situación futura, e intermedias si fuera el caso.
- iii. Definición de las medidas de mitigación del impacto hídrico, adopción de reservorio(s) para los excedentes pluviales, obras de regulación, medidas no estructurales como ser regulación del uso de suelo.

### D. Proyecto de Obras (El informe técnico deberá aclarar el alcance del proyecto si es anteproyecto, proyecto hidráulico y/o proyecto ejecutivo)

- i. Proyecto de Obras de Desagües Pluviales;
- ii. Proyecto de Obras de Regulación y Descarga.

Los mínimos criterios de diseño a tener en cuenta serán:

1. Diseño de Obras Hidráulicas (alcantarillas, badenes, conductos, cunetas, cordón-cuneta) para una recurrencia de 5 años.
2. Los conductos circulares deberán tener un diámetro mínimo de 0.50 m y asegurar una tapada mínima, las secciones rectangulares una altura mínima de 0.40m, y un ancho mínimo de 0.60m.
3. Las cunetas no deberán superar las profundidades de 0.80m. (En caso de no poder respetar estas dimensiones, dar las justificaciones correspondientes.)
4. Se deberá definir el nivel de "umbral seco" para las edificaciones dentro del predio por encima del tirante hidráulico que resulte de evaluar el tránsito de un caudal calculado, mediante el Método Racional, con una intensidad de lluvia para recurrencia de 100 años en el área del predio en estudio, con una sección de escurrimiento compuesta por el sistema conducción pluvial (ya sea cordón cuneta o zanja) más calle.
5. El dispositivo de regulación deberá diseñarse para amortiguar el escurrimiento producido por una tormenta de diseño de recurrencia 100 años, y deberá contar con estructuras de regulación para descargar los caudales generados por tormentas de 5 y 50 años. En



aquellos casos donde, a criterio de la autoridad de aplicación, se considere necesario se deberá subir a 100 años la recurrencia de diseño.

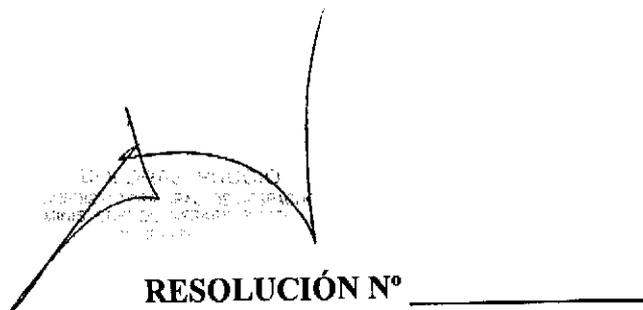
6. En caso de optarse por una regulación superficial la profundidad recomendable es un máximo de 0.80m. Podrá ser mayor por razones debidamente fundadas y autorizadas por la autoridad local. Los taludes tendidos compatibles con la estabilidad del tipo de suelo. Las obras de control de regulación deberán asegurar el drenaje y limpieza, y evitar obstrucción por residuos urbanos. Se deberán evitar diámetros menores a 0.40m en el caso de descargas por orificios. En caso de no poder respetar estas dimensiones, dar las justificaciones correspondientes.
7. El área destinada a regulación debe formar un todo no escindible en el o parte del espacio verde y debe quedar en el dominio público del estado, para el caso de urbanizaciones.
8. Para emprendimientos linderos a cursos de aguas, no inundables y que no tengan afectación aguas abajo, no será necesario diseñar el sistema de regulación, esta condición deberá consensuar con la Autoridad de Aplicación.
9. Las obras de descarga incluyen no sólo las obras de control y regulación sino también cualquier adecuación y/o intervención en conducciones externas la condición de diseño será evaluada en cada caso en particular y consensuada con la Autoridad de Aplicación.

**E. Plano a escala y georeferenciado:** Deberá incluir las líneas de desagües propuesta con la dinámica hídrica, detalle de las alcantarillas y cruces de calles, cordón cuneta, detalle de la obra de regulación con al menos un corte transversal y uno longitudinal, etc.

8. **Ficha Técnica de Proyecto de Drenajes Urbanos**, conforme el formato establecido en el Anexo IV.
9. **Sellado Tasa Retributiva en el Nuevo Banco de Santa Fe**, conforme normativa vigente.

**Nota:**

- a) *Los métodos, fórmulas y parámetros utilizados deberán contener la referencia correspondiente. En caso de que la fuente utilizada corresponda a bibliografía de uso cotidiano, deberán efectuarse las citas de rigor.*



### ANEXO III

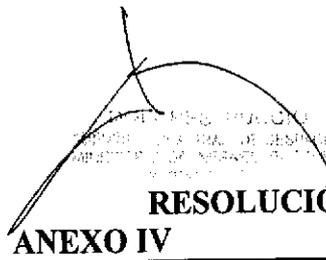
## PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FINAL DE OBRA HÍDRICA

Las actuaciones administrativas en virtud de las cuales se haya emitido el Certificado de Aptitud del Proyecto de Drenajes Urbanos, se reservarán en la repartición.

Por Mesa de Entradas del Ministerio de Infraestructura y Transporte, el titular del emprendimiento deberá presentar la siguiente documentación:

1. **Nota dirigida al Secretario de Recursos Hídricos.**
  - A. Solicitud de otorgamiento del Certificado,
  - B. Informe de cumplimiento de Final de Obra Hídrica (Parcial o Total, según las obras se hallan diagramado por etapas o en su totalidad), rubricado de manera conjunta por el titular del dominio donde se desarrollará el emprendimiento y por el profesional interviniente, y visado por el respectivo Colegio Profesional correspondiente.
2. **Constancia de Autorización de las Obras emitida por el Ministerio de Medio Ambiente (E.I.A. Aprobado)**
3. **Certificado de Aptitud del Proyecto de Drenajes Urbanos.**
4. **Planos conforme a obra del proyecto ejecutado.** Los mismos deberán corresponderse con el proyecto aprobado, (firma, sello, nro. de matrícula, visado del Colegio correspondiente).
5. En el caso que el estudio de ZONIFICACION S/ LEY N° 11.730 haya determinado las líneas de separación de las zonas I y II y/o II y III de la Ley N° 11.730 dentro de la parcela, deberá presentarse el archivo vectorial, digital, georeferenciado al sistema parcelario del SCIT. Esta línea, en el plano de mensura, deberá llevar la leyenda zona I "non edificandi", Zona II "inundable" y Zona III "con riesgo de inundación".
6. **Constancia de aprobación de las obras realizadas por parte del Municipio o Comuna de la jurisdicción.**
7. **Una (01) copia en formato papel del proyecto de plano de mensura visado por el Municipio o Comuna de la jurisdicción.**

*Nota: Los métodos, fórmulas y parámetros utilizados deberán contener la referencia correspondiente. En caso de que la fuente utilizada corresponda a bibliografía de uso cotidiano, deberán efectuarse las citas de rigor.*



RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

ANEXO IV

FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DE DRENAJE URBANO			
PROPIETARIO			
NOMBRE			
DIRECCIÓN			
TELÉFONO			
E-MAIL			
DATOS DE LA PARCELA			
UBICACIÓN DEL LOTE			
LOCALIDAD			
DIRECCIÓN			
P II			
SUPERFICIE TOTAL			
SUPERFICIE A LOTEAR			
DATOS DE LA MUNICIPALIDAD O COMUNA			
MUNICIPALIDAD O COMUNA			
NOMBRE			
DIRECCIÓN			
RESPONSABLE TÉCNICO			
CARGO			
TELÉFONO			
E-MAIL			
DATOS DEL PROFESIONAL			
PROFESIONAL ACTUANTE			
NOMBRE			
MATRICULA			
DIRECCIÓN			
TELÉFONO			
E-MAIL			
INFORMACIÓN DEL PROYECTO			
USO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	CEMENTERIO PRIVADO
CANTIDAD DE LOTES			
SUPERFICIE A INTERVENIR			
TAMAÑO MÍNIMO DE LOTES			
PENDIENTE MEDIA DEL PREDIO			
FOS - FIS			
TIPO SISTEMA DE DESAGÜES			
DATOS DE PRECIPITACIÓN			
I D F O LLUVIA UTILIZADA			
DATOS DE CAUDALES			
TR	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN FUTURA	
5 AÑOS			
25 AÑOS			
50 AÑOS			
100 AÑOS			
DATOS DEL RETARDADOR PLUVIAL			
VOLUMEN			
SUPERFICIE			
% SOBRE SUP. INTERVENIDA			